



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Erika Johanna Quintero Giraldo y otros
Demandado:	Ecolovida S.A.S. y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00258-00
Asunto:	Nombra curador

Mediante providencia del 25 de octubre de 2023, el despacho nombró como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Wilson Andrés Buitrago Oliveros, al abogado Manuel Felipe Orozco Castañeda, otorgándole el término de 05 días para informar si aceptaba o no el nombramiento.

En el documento 96 del expediente digital, el abogado Manuel Felipe no aceptó curaduría, sin embargo, no acredita las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. 7. *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*. Pese a que mencionó 4 procesos en que esta actuando como defensor de oficio, no acreditó los mismos, además el artículo es claro cuando establece el requisito mínimo de 5 o más procesos donde se esté actuando como curador.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, realizar la notificación advirtiéndole que en el término de ejecutoria de esta providencia deberá informar al despacho, si acepta o no la designación. En caso de no aceptar, el profesional en derecho deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso de aceptar la designación, el Centro de Servicios Judiciales, sin necesidad de auto que así lo ordene, deberá notificarle la demanda y anexos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022compartirle el expediente para

que tenga conocimiento de todas providencias dictadas en el proceso y el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285fe12236faa63fb0f3d50c9330ef45371a5f2bc2897f2f7e957bfe76338881**

Documento generado en 07/11/2023 08:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>